



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE**

REF.: Cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación establecido en el artículo 19 de la Ley N°19.518, al "OTEC PCS LIMITADA" R.U.T. N°76.391.464-K, por razones que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0538 /

SANTIAGO, 11 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, como consecuencia de denuncia en contra del organismo técnico de capacitación "**OTEC PCS LIMITADA**", RUT 76.391.464-K, representado legalmente por don Pedro Parada Díaz, RUT N° [REDACTED] y doña Cristel Sáez Contreras, RUT N° [REDACTED], todos domiciliados en Caupolicán N°338, de la comuna de Angol, de la Región de la Araucanía, efectuada a la Dirección Regional de la Araucanía, en el sentido que existiría una transgresión a la normativa vigente La Unidad de Fiscalización de la misma, con fecha 20 de octubre de 2015, efectúa una supervisión y constata que el Organismo Técnico, antes individualizado, certificó los cursos de "Asistente Dental" y "Primeros Auxilios", con la leyenda: "**Acreditada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - SENCE**", pese a que los cursos en cuestión no son reconocidos por el SENCE, no obstante tener éste la calidad de OTEC. Es más, en la actualidad no disponen a nivel nacional con cursos autorizado por esta institución pública, según ha sido reconocido por el propio OTEC.

2.-Que, atendido lo anterior, mediante ordinarios. N° 2375 y N°2376, ambos de fecha 29 de octubre de 2015, la Dirección Regional de la Araucanía, formula cargo al Organismo Técnico respecto del hecho irregular consignado en el considerando anterior, y acompañé los antecedentes atinentes al caso.

3.- Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, se recepcionan los descargos del OTEC, los cual señalan sobre los hechos materia de la fiscalización, substancialmente lo siguiente:

"Este Organismo de Capacitación ha dedicado sus operaciones desde Octubre de 2014 a la fecha a la ejecución de programas de capacitación en calidad de

P

CURSOS ABIERTOS, sin haber presentado a la fecha trabajos con Franquicia Tributaria o algún programa de SENCE.

Que este Organismo Técnico de Capacitación, en ningún momento ha tenido la intención de consignar que es la "Actividad de Capacitación", que se encuentra acreditada por SENCE, si no que por el contrario el propósito de esto se debió a que se pretendió estipular que es el OTEC que cuenta con la acreditación correspondiente para funcionar como tal

Que, debido a una mala redacción y por consiguiente un mal, entendimiento de la finalidad de la frase consignada en los CURSOS de Asistente Dental y Primeros Auxilios, es que en nuestro proceso de Auditoría Interna se detectó esta mala redacción y fueron realizadas las Acciones Correctivas correspondientes."

4.- Que, los descargos presentados por el OTEC, no han tenido el mérito para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización que trata la presente resolución, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) Que, la irregularidad es reconocida por el OTEC, respecto de los cursos de "Asistente Dental" y "Primeros Auxilios" - ninguno de ellos autorizados por el SENCE- atribuyéndose el motivo a una "mala redacción", al parecer en los certificados.

b) En sus descargos acompaña un certificado corregido del curso "Cajero Bancario y Comercial, en el cual se habría corregido la irregularidad, lo que hace presumir que también esta actividad se certificaba como autorizada por el SENCE, no obstante no serlo.

c) Que, se ha tenido a la vista los certificados que el OTEC emitió a doña Ingrid Beatriz Erices Sepulveda, para los cursos de "**Asistente Dental**" y "**Primeros Auxilios**" los cuales tienen la siguiente leyenda: "**Acreditada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - SENCE**" (sic)

d) Que el hecho que causó la investigación fue la denuncia formulada por alumnas del curso de Asistente Dental, y no motivada por un proceso de auditoría interna del OTEC, como lo señala este último.

e) Que, la conducta incurrida por el OTEC es una clara y grave transgresión al Estatuto de Capacitación y Empleo, por cuanto promocionó, ejecutó y certificó cursos ajenos al Sistema de Capacitación regulado en la Ley N°19.518, utilizando impropriamente la autorización como OTEC, otorgada por este Servicio Nacional para impartir cursos con cargo al Sistema Nacional de Capacitación que regula la ley N°19.518, induciendo a las participantes a estimar que se trataba de cursos visados por el SENCE, razón por la cual es aplicable a su respecto lo dispuesto en la letra a) del artículo 77 del citado cuerpo legal, que dispone que los organismos técnicos de capacitación citados en el artículo 12, podrán ser sancionados con la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional, entre otra, por incumplimiento grave de las normas de la citada Ley, de su Reglamento o de las Instrucciones Generales impartidas por el Servicio Nacional.

f) Que, también es aplicable a su respecto lo consignado en la letra c) del citado artículo 77, que señala que, entre otra, será causal de cancelación la utilización de la autorización del Servicio Nacional - para operar como OTEC - en acciones o cursos diversos a lo comprendidos en ella, toda vez que utilizó la misma, para promocionar, ejecutar y certificar actividades no reconocidas por éste, lo que

implica una evidente transgresión al inciso séptimo del artículo 15, del DS 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone que la autorización otorgada por este Servicio Nacional a las actividades o cursos de capacitación será sólo para efectos que los usuarios del sistema puedan optar a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 del Estatuto de Capacitación y Empleo.

5.- Que, el informe de fiscalización Folio N°776 de fecha 20 de octubre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución.

VISTO:

Lo expuesto, disposiciones invocadas, y lo consignado en el artículo 5, del artículo 85 de la Ley N°19.518 y preceptuado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.-Cancélase la autorización otorgada a la persona jurídica denominada **"OTEC PCS Limitada", R.U.T. N°76.391.464-K**, representada por don Pedro Parada Díaz y doña Cristal Saez Contreras, todos domiciliados en calle Caupolicán N°338, de la ciudad de Angol, que le fuera otorgada mediante Resolución Exenta N°6.456 de 14 de noviembre de 2014, para actuar como Organismo Técnico de Capacitación, cesando su inscripción en el Registro Nacional respectivo, por incumplimiento grave de las normas de la Ley N°19.518, de su Reglamento o de las Instrucciones Generales impartidas por el Servicio Nacional, por una parte y, por otra, al utilizar la autorización del SENCE en acciones o cursos diversos a los comprendidos en ellos, consignadas ambas causales, respectivamente, en las letras a) y c) del artículo 77 de la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, al ofrecer, ejecutar y certificar los cursos de "Asistente Dental" y de "Primeros Auxilios", como autorizados por el SENCE, en circunstancias que no cuentan con código de este Servicio Nacional.

2.- Publíquese en el Diario Oficial un extracto de esta resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso final del artículo 77 de la Ley N°19.518.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.



4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y

ARCHÍVESE



RODRIGO VÁSQUEZ TORO

DIRECTOR NACIONAL SUBROGANTE

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

JCAD/PSA/VRDC/MAB

Distribución:

- Representantes legales del OTEC
- Departamento Jurídico
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Unidad Central de Fiscalización
- Unidad de Fiscalización Región de la Araucanía
- Archivo.